



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dip. Germán Cervantes Vega**  
**Presidente del Congreso del Estado**  
**P r e s e n t e**

A la Comisión de Asuntos Municipales le fueron turnadas para estudio y dictamen las siguientes iniciativas:

1. La iniciativa que reforma los artículos 76, 127 y 129 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; y

2. La iniciativa que ajusta diversas remisiones relativas a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; complementa los requisitos para ser Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Juez, Secretario de Estudio y Cuenta y Actuario del Juzgado Administrativo Municipal, así como abona a la transparencia para el nombramiento del Juez Administrativo Municipal, a través de la reforma y adición de diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Analizadas las iniciativas de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **Antecedentes.**

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 16 de mayo de 2019, turnó a la Comisión de Asuntos Municipales para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa que ajusta diversas remisiones relativas a la Ley de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; complementa los requisitos para ser Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Juez, Secretario de Estudio y Cuenta y Actuario del Juzgado Administrativo Municipal, así como abona a la transparencia para el nombramiento del Juez Administrativo Municipal, a través de la reforma y adición de diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. De igual forma en sesión de fecha 11 de febrero de 2019 turnó la iniciativa que reforma los artículos 76, 127 y 129 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

### **Propósito de las iniciativas.**

Las iniciativas que se dictaminan tienen por objeto:

La primera de las iniciativas reforma los artículos 76, 127 y 129 de la Ley Orgánica Municipal, para que los artículos relativos a los requisitos para ocupar los cargos de tesorero y secretario del Ayuntamiento planteen una serie de necesidades específicas, en lugar de meramente hacer referencia, al artículo 110 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que habla de los requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor, adicionalmente incluirá como requisito no haber sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cualquier otro cometido contra la administración pública. Además, se establecerá la necesidad de que dichos funcionarios no hayan fungido como dirigentes de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidatos a puesto de elección popular, ni como ministros de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación. En lo que hace al artículo 76, se pretende derogar el inciso r) de la fracción I, que se refiere a las atribuciones de los ayuntamientos en materia de gobierno y régimen interior, específicamente respecto a *«Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.»*

Planteando lo siguiente en dicha iniciativa:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*«El gobierno municipal es el fundamento indispensable de la administración pública en México, por su cercanía con los ciudadanos y porque la autonomía de la institución municipal es una de las características más importantes que definen a nuestro sistema de gobierno de cara a los del resto del mundo. La institución del municipio, heredada de la tradición española, se mantiene aún en nuestro tiempo como fortaleza y exigencia de todos los habitantes de nuestro país.*

*Al mismo tiempo, sabemos que es necesario perfeccionarla, para que responda con mayor agilidad y eficacia a los desafíos de nuestros tiempos. En esta labor, el Congreso del Estado está llamado a participar de manera decisiva a través del trabajo legislativo y especialmente del análisis de la Ley Orgánica Municipal, que define las reglas generales de funcionamiento a partir de las cuales sirven a la sociedad los 46 municipios que conforman nuestro querido Estado de Guanajuato.*

*Por ello, tras estudiar el marco normativo y dialogar con los ciudadanos, considero que es necesario entrar nuevamente al análisis de la citada ley, con el objetivo de fortalecer dos de las más importantes funciones dentro del gobierno municipal: Las de los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal, que por su propia naturaleza impactan en el funcionamiento de toda la administración, provocando graves daños políticos, sociales y económicos cuando son ocupados por personas que no tienen el perfil adecuado.*

*Para resolver esta problemática, en concreto, propongo que modifiquemos los artículos 127 y 129, que contienen los requisitos que exige la ley para los ciudadanos que pretendan ocupar dichos cargos, con el objetivo de que estos artículos planteen una serie de necesidades específicas, en lugar de meramente hacer referencia, como sucede en la actualidad, al Artículo 110 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que habla de los requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor.*

*Con la presente iniciativa planteo que el artículo 127 exija a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento: Ser ciudadano mexicano, con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación; Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento; Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas jurídicas expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Asimismo, en el artículo 129 se describen los requisitos para ser titular de la Tesorería Municipal, entre los que destaca el ser ciudadano mexicano, con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación; de por lo menos treinta años cumplidos al día del nombramiento y con título profesional en las áreas económica, contable, o administrativa, con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años.*

*Finalmente, en ambos casos, se incluirá específicamente como requisito no haber sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cualquier otro cometido contra la administración pública. Además, se establecerá la necesidad de que dichos funcionarios no hayan fungido como dirigentes de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidatos a puesto de elección popular, ni como ministros de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.*

*Por otra parte, aprovechando la oportunidad de perfeccionar el texto de la Ley Orgánica Municipal, propongo realizar una corrección sencilla, pero muy importante a la redacción del artículo 76, a efecto de derogar el inciso r) de la Fracción I, que se refiere a las atribuciones de los ayuntamientos en materia de gobierno y régimen exterior, específicamente respecto a "Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial".*

*Considero que el citado inciso resulta redundante, ya que dicha atribución ya se encuentra contemplada en el inciso d) de la fracción III del propio artículo, referente a las atribuciones en materia de servicios públicos.*

*Estoy convencido de que estas modificaciones permitirán contar con gobiernos municipales más profesionales y con mayor responsabilidad de cara a la ciudadanía, y esta mejora tendrá un enorme beneficio para todo el estado, porque el buen funcionamiento de los municipios es el primer paso a partir del cual avanzamos juntos en el camino del desarrollo, de la prosperidad y de la lealtad a Guanajuato.*

*Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**I. Impacto jurídico:** *El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, Se reforman los artículos 76, 127 y 129 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.*

**II. Impacto administrativo:** *Implicará que el establecimiento de requisitos planteados específicamente para las necesidades de los cargos de Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal, incentivando la profesionalización y la imparcialidad en dichas áreas de la administración pública local.*

**III. Impacto presupuestario:** *De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.*

**IV. Impacto social:** *La reforma clarificará, de cara a los ciudadanos y a los propios gobiernos municipales, los requisitos que deben cumplir aquellas mujeres y hombres que ocupen los cargos titulares en la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal, lo que a su vez se traducirá en un mejor funcionamiento de dichas áreas.*

*Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:*

**DECRETO:**

**Único:** *Se reforman los artículos 76, 127 y 129 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:*

**Atribuciones del ayuntamiento**

**Artículo 76.** *Los ayuntamientos tendrán...*

I. *En materia de...*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

a) Al q)...

**r) derogada**

s) a u)...

II. a VI...

**Requisitos para ser...**

**Artículo 127.** *El titular de la Secretaría del Ayuntamiento, deberá cubrir los siguientes requisitos:*

*I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;*

*II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;*

*III. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas jurídicas expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;*

*IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y*

*V. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.*

*Requisitos para ser...*

**Artículo 129.** *El titular de la Tesorería Municipal, deberá cumplir con los siguientes los requisitos:*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;*

*II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;*

*III. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, o administrativa, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;*

*IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y*

*V. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.*

## **TRANSITORIOS**

**Artículo único.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.»*

La segunda iniciativa ajusta diversas remisiones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; complementa los requisitos para ser Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Juez, Secretario de Estudio y Cuenta y Actuario del Juzgado Administrativo Municipal, así como abonar a la transparencia para el nombramiento del Juez Administrativo Municipal, por lo que propone lo siguiente:

*«Los municipios son una de las fortalezas institucionales más importantes de nuestro estado, porque son el espacio de gobierno más cercano a la población y porque a través de la administración municipal, las políticas*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*públicas se adaptan a las exigencias y necesidades particulares de esa parte del estado, permitiendo además que la atención de los problemas cotidianos se construya en forma más efectiva y centralizada.*

*Por ello, para los diputados y diputadas que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional es motivo de orgullo y de enorme compromiso el hecho de que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se ha caracterizado por ser un instrumento de vanguardia a nivel nacional, pues se actualiza constantemente e incorpora elementos novedosos que abonan al desarrollo de la institución base de organización política y administrativa: el Municipio Libre.*

*Esto ha sido posible gracias a la visión y el esfuerzo de las diversas legislaturas, en las que, más allá de colores o perspectivas, se ha construido un sólido consenso en el sentido de mantener un marco jurídico que les permita a los Municipios de nuestro estado de Guanajuato el contar con las herramientas suficientes para correcto desarrollo de sus atribuciones, cuyo cumplimiento trasciende en mejores condiciones de vida para la población.*

*Conscientes del papel de herederos de este compromiso, que compartimos con los diversos grupos y representaciones parlamentarias, las diputadas y diputados del Partido Acción Nacional analizamos en forma permanente el marco jurídico estatal, a partir de un enfoque que priorice la autonomía municipal, en plena observancia a lo dispuesto por el artículo 115 de la Carta Magna.*

*Como resultado de este análisis, encontramos que en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato hay importantes áreas de mejora, incluyendo la necesidad de corregir las referencias a la hoy abrogada Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.*

*También como parte de este perfeccionamiento consideramos importante el derogar de la Ley Orgánica Municipal el dispositivo que establece faltas administrativas graves, y que en realidad debe corresponderle*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*únicamente a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.*

*Por otro lado, advertimos que, bajo su redacción actual, la Ley potencialmente extralimita su ámbito y restringe a los Ayuntamiento para contar con mejores perfiles, concretamente en lo que se refiere a los requisitos para ser Secretario del Ayuntamiento o titular de la Tesorería Municipal.*

*Actualmente se establece que se debe cubrir aquellos contenidos en el artículo 110 de la Constitución Política Local, mismos que corresponden a aquellos necesarios para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor. Sin embargo, debemos tener en cuenta que estos últimos cargos derivan de un proceso electoral y sus requisitos no necesariamente deben replicarse en puestos cuya designación corresponde al Ayuntamiento, y por lo tanto no es indispensable que cubran un elemento de representación popular que los posicione en el cargo.*

*En consecuencia, como parte de esta iniciativa, sugerimos modificar dichos requisitos y establecerlos específicamente en la Ley Orgánica Municipal, estableciendo que el Secretario del Ayuntamiento y el titular de la Tesorería Municipal deben ser ciudadanos mexicanos (preferentemente guanajuatenses), con pleno goce de sus derechos civiles y políticos, residencia en el estado no menor a tres años previos a su designación y de preferencia licenciado en Derecho, en Administración Pública o su equivalente académico -en el caso de Secretario del Ayuntamiento- o profesional en las áreas económicas, contables o administrativas - para el Tesorero Municipal.*

*Con estos nuevos requisitos, los Ayuntamientos tendrán un rango más amplio de perfiles entre los cuales elegir, lo que a su vez permitirá contar con el personal más preparado en estas fundamentales funciones de la administración municipal.*

*Bajo esta misma lógica, proponemos actualizar los requisitos necesarios para ser Juez, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuarios, adscritos al Juzgado Administrativo Municipal. La iniciativa plantea integrar como parte de los requisitos una serie de conceptos que permitan garantizar mejores*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*perfiles para la adecuada impartición de justicia, incluyendo entre otros: Preparación profesional a nivel posgrado; no haber sido dirigentes de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidatos a puesto de elección popular, ni miembros de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.*

*Finalmente, consideramos que es muy necesario clarificar el proceso de designación del Juez Administrativo Municipal, pues el proceso vigente es demasiado escueto y sugerimos fortalecerlo incluyendo la participación de los ciudadanos y de la sociedad organizada dentro del mecanismo de convocatoria pública; además de expresar en la Ley el que toda aquella información generada con motivo de la integración de la terna respectiva será considerada información pública.*

*Estos elementos abonan a la modernización del marco jurídico, incentivan la participación ciudadana y constituyen un paso más en materia de transparencia, de forma que aterricemos en la legislación secundaria y en la práctica administrativa cotidiana el principio de Gobierno abierto, que en Guanajuato ya está constitucionalmente reconocido.*

*Así pues, a través del análisis y perfeccionamiento constante de la Ley Orgánica Municipal, fortaleceremos la autonomía de los Ayuntamientos, el buen ejercicio de sus facultades y el papel de los 46 municipios como protagonistas del desarrollo democrático de Guanajuato, y esa es una meta que compartimos todos.*

*Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:*

**I. Impacto jurídico:** *El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 105, 126, 127, 129, 140, 252 y 253, así como se deroga el artículo 250 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**II. Impacto administrativo:** La propuesta trasciende en un análisis más meticuloso de los perfiles a incorporar en la terna a ocupar cargos de suma importancia en el quehacer municipal, además de actualizar referencias a otros ordenamientos.

**III. Impacto presupuestario:** La presente iniciativa no trae consigo un impacto económico, dado que en caso de aprobarse la misma no generará la creación de nuevas plazas.

**IV. Impacto social:** La propuesta trascenderá en la selección de perfiles profesionales más capacitados, cuyo actuar implicará el desarrollo de competencias de mejor manera; todo ello en beneficio de la sociedad con un mejor ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforman los artículos 105, 126, 127, 129, 140, 252 y 253, así como se deroga el artículo 250 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

### **Obligatoriedad del Plan y los Programas**

**Artículo 105.** El Plan Municipal. ..

El incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, será sancionado en los términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

### **Causales de destitución**

*Artículo 126. Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 124 de esta Ley, sólo podrán ser destituidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo incurran en alguna de las causales que establece la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.***

*Para que sea...*

*I. Cuando la propuesta...*

*II. Cuando la propuesta...*

### **Requisitos para ser secretario del ayuntamiento**

**Artículo 127.** *El titular de la Secretaría del Ayuntamiento, el que sin ser miembro del mismo, **deberá ser ciudadano mexicano, preferentemente guanajuatense; con pleno goce de sus derechos civiles y políticos; residencia en el estado no menor a tres años previos a su designación; y, ser de preferencia licenciado en Derecho, Administración Pública o su equivalente académico.***

### **Requisitos para ser tesorero municipal**

**Artículo 129.** *El titular de la Tesorería Municipal, el que sin ser miembro del Ayuntamiento, deberá ser ciudadano mexicano, preferentemente guanajuatense; con pleno goce de sus derechos civiles y políticos; residencia en el estado no menor a tres años previos a su designación; y, ser de preferencia profesional en las áreas económicas, contables o administrativas.*

### **Solventación de Observaciones y Corresponsabilidad**

**Artículo 140.** *Es obligación de...*

*El contralor y...*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*El contralor y los servidores públicos de la contraloría tendrán responsabilidad de su actuar conforme a la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.***

**Artículo 250. Derogado.**

**Nombramiento y destitución de jueces**

**Artículo 252. Los jueces administrativos...**

*Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como juez administrativo municipal el que obtenga la mayoría.*

*El mecanismo de convocatoria pública se establecerá en el reglamento del Ayuntamiento y deberá garantizar la participación de los ciudadanos en particular y de la sociedad civil organizada.*

*La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública.*

*La violación al procedimiento de designación de los Jueces Administrativos Municipales estará afectada de nulidad.*

**Requisitos para ser juez, secretario y actuario**

**Artículo 253.** *Los jueces administrativos municipales y secretarios de estudio y cuenta deberán contar con los siguientes requisitos:*

**I. Tener ciudadanía mexicana, preferentemente guanajuatense, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;**

**II. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho o su equivalente académico legalmente expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**III. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en materia administrativa o fiscal;**

**IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;**

**V. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación;**

**VI. Preferentemente haber cursado especialidad o maestría en materia administrativa, debiendo acreditarlo con la constancia respectiva; y**

**VII. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.**

Los actuarios deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones anteriores, con excepción **de lo señalado en la fracción III, así como la antigüedad mínima en ejercicio de la profesión, indicada en la fracción II, será de dos años.**

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.»

**Metodologías de las iniciativas.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

La primera de las iniciativas de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano fue radicada el 27 de febrero de 2019, y en la misma fecha se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:

«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles **20 días naturales** para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **20 días naturales**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Por incidir en la competencia municipal remitir por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**, en los términos del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

4. Solicitar por correo electrónico al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado en el término de **20 días naturales** a esta Comisión, a través de la secretaría técnica.

5. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los **10 días naturales posteriores** a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

6. Realización de una **mesa de trabajo permanente** con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica, **5 días hábiles** posteriores a la remisión de dicho documento.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

7. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un **documento con proyecto de dictamen**.

8. Reunión de Comisión para en su caso, **aprobar el dictamen.**»

La seguridad de las iniciativas presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se radicó el 30 de mayo de 2019, y en fecha 12 de junio del mismo año, se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:

*«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles **10 días naturales** para que envíen sus observaciones.*

*2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **20 días naturales**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.*

*3. Solicitar por oficio al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado en el término de **20 días hábiles** a esta Comisión, a través de la secretaría técnica.*

*4. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.*

*5. Enviar por correo electrónico y por oficio a la Coordinación General Jurídica del Estado a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**.*

*6. Remitir por correo electrónico y por oficio al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

7. *Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los **10 días naturales posteriores** a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.*

8. *Realización de una **mesa de trabajo permanente** con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica, **5 días hábiles** posteriores a la remisión de dicho documento.*

9. *Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un **documento con proyecto de dictamen**.*

10. *Reunión de Comisión para en su caso, **aprobar el dictamen**.*»

Una vez agotados los plazos se remitió, en su momento por parte de la secretaría técnica, el estudio comparativo de las iniciativas y las opiniones enviadas por los entes consultados.

Para el caso de la segunda de las iniciativas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se recibieron comunicados generales por parte de los ayuntamientos de Comonfort, Coroneo, Moroleón, Salamanca y San José Iturbide.

De igual manera se recibieron opiniones puntuales de los ayuntamientos de Celaya, León y Silao de la Victoria; así como del Tribunal de Justicia Administrativa.

Además se dió cuenta con el estudio del Instituto de Investigaciones Legislativas.

A continuación se transcriben algunas de las opiniones recibidas:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### **Ayuntamiento de Silao de la Victoria:**

*«...Es importante contar con servidores públicos con el perfil idóneo dada la naturaleza de la función pública a ejercer, lo cual contribuye al mejor desempeño de la administración pública, entendido como un proceso mediante el cual se toman mejores decisiones y se instrumentan mejores respuestas a las situaciones sociales.*

...

*En cuanto a los requisitos para ser juez, secretario y actuario del juzgado municipal, tenemos a bien opinar lo siguiente:*

*El establecer como requisito no ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional o candidato a puesto de elección popular, en los cinco años anteriores a su designación, a juicio de este órgano edilicio, tal restricción resulta inconveniente e inconstitucional, toda vez que a ninguna persona puede impedírsele a trabajo o profesión siendo lícitos, además, la restricción en comento, es violatoria a los derechos de la ciudadanía contemplados en la fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tal motivo no estamos de acuerdo en tal restricción.»*

### **Ayuntamiento de León:**

*«Este Ayuntamiento coincide con los objetivos generales de la iniciativa que incluyen temas de actualización normativa y de requisitos para la selección de personal tanto de la administración pública como del órgano jurisdiccional municipal así como el fomento de la participación ciudadana en procesos que permitan su involucramiento en la toma de decisiones del gobierno y garanticen su acceso a la información.*

...

*Se establece en el último párrafo que para acceder al cargo de actuario no serán aplicable la experiencia profesional administrativa o fiscal y que la antigüedad en ejercicio de la profesión será por 2 años, sin embargo se considera que en ese sentido, se debe incluir como parte de las excepciones el contar con la especialidad o maestría en materia administrativa y su correspondiente acreditación, toda vez que para el ejercicio de las funciones que la propia Ley les establece, podría ser un requisito excesivo y desproporcional para dicho puesto.»*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### **Ayuntamiento de Celaya:**

*«Se observa analizar el impacto jurídico y administrativo, y se sugiere separar cada iniciativa contenida en la circular 97, ya que cada una refiere a temas distintos.*

*Más que derogar el artículo 250 se debe hacer una armonización conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.»*

### **Tribunal de Justicia Administrativa:**

*«...En tal caso, es de mencionar que este órgano de legalidad coincide que resulta necesario incluir la vigente Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato al referir preceptos disciplinarios en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, al tener ésta un objeto de regulación mucho más amplio que el que tenía anteriormente, mereciendo incluso una importante reforma constitucional en materia anticorrupción, derivando incluso, en la creación de un Sistema Estatal Anticorrupción del que incluso este Tribunal es parte.*

*En este contexto, resulta importante delimitar los supuestos que la Ley Disciplinaria vigente regula así como las competencias que ésta maneja, y no es suficiente que un artículo transitorio de la mencionada ley señale su aplicación, sino que es indispensable actualizar la normatividad e incluirla en el derecho positivo.*

...

*Así pues, tratándose de los requisitos que deben cubrir los integrantes de los Ayuntamientos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo establece algunos lineamientos mínimos para su elección, mas no los requisitos y calidades que deben cubrir. Por tanto, los requisitos que deben satisfacer quienes pretendan acceder a un cargo de elección popular en los Estados de la República, tales como diputados o miembros de los Ayuntamientos, o en este caso, por equiparación, los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Tesorería Municipal, constituyen un aspecto que está dentro del ámbito de la libertad de configuración de los legisladores locales y, en ese sentido, es válido que las Constituciones y leyes de los Estados establezcan requisitos variados y diferentes. 1*

---

<sup>1</sup> Véase jurisprudencia Tesis: P./J. 5/2013 10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1, de rubro *CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ESTADOS, CORRESPONDE A LOS CONGRESOS LOCALES LEGISLAR SOBRE LOS REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER QUIENES PRETENDAN ACCEDER AAQUELLOS.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

...

*Finalmente, los requisitos que contemplan para ocupar el cargo de juez administrativo municipal así como para el personal jurisdiccional del juzgado se estiman adecuados y congruentes para las funciones que habrán de realizarse, estableciendo una mayor profesionalización sin que sea restrictiva.»*

### **Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado:**

*«Lo que respecta a la reforma al artículo 105, resulta procedente toda vez que, al tener una nueva ley en materia de responsabilidad administrativa, es necesario actualizar los conceptos en las leyes que la contemplan.*

...

*En lo que respecta a los requisitos para ser Secretario del ayuntamiento, solo se hace una observación respecto a la profesión del mismo, si bien como se expuso en la parte de la fundamentación de este trabajo, los que en épocas pasadas ocupaban el puesto no tenían un título y muchas veces solo requería que supiera leer y escribir, la profesionalización del puesto se ha venido dando, a tal punto que al entender la figura de un secretario de ayuntamiento quien es un dador de fe pública sobre los hechos del ayuntamiento, se requiere de la instrucción y especialización jurídica. Por lo que se pone a consideración que se mantenga el texto vigente que dice: "ser de preferencia licenciado en Derecho o su equivalente académico".*

...

*La iniciativa expone que, siguiendo con lo ya establecido en el texto vigente, el presidente municipal presentara una terna a fin de que sea votada por el ayuntamiento; aquí la iniciativa sugiere que se integre un párrafo que refiera que cuando de esta terna no exista un individuo que obtenga la mayoría calificada, se quedarán con los dos sujetos con mayor votación para una segunda vuelta.*

*Implementar una segunda vuelta, quita la característica y naturaleza de una terna, por lo que de implementar e impulsar dicha reforma, sería mejor eliminar la palabra terna y solo establecer que el presidente municipal ponga a*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*consideración del ayuntamiento una serie de perfiles e individuos con la finalidad de que ocupe el cargo de juez municipal quien obtenga la mayoría de los votos del cuerpo colegiado.*

*Si se pretende prevalecer la naturaleza de la terna, se sugiere analizar el artículo 96 constitucional, que establece el mecanismo para nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que se transcribe íntegramente a continuación:*

*Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República. En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.*

*En lo que refiere al mecanismo de convocatoria, transparencia de la información y el debido proceso, resulta viable con el fin de garantizar los mecanismos y respeto a los derechos de cada persona y sociedad.*

...

*En lo que refiere a la primer fracción, parece que va en contra del objetivo de la iniciativa que a palabras de los iniciantes dice, bajo su redacción actual, la Ley potencialmente extralimita su ámbito y restringe a los ayuntamientos para contar con mejores perfiles, por lo que al establecer una residencia de no menos tres años en el Estado para que pueda ser juez, limita a los miles de abogados o licenciados en derecho con herramientas y competencias que permitan para cada municipio desempeñar de mejor manera o de manera sobresaliente dicha actividad, por tanto consideramos que ese punto en concreto limita el campo de acción.*

*Respecto a la segunda fracción, en lo que respecta a que para cuando se realice el nombramiento se cuente con título profesional, resulta pertinente, mientras que el aumento en los años de ejercicio profesional no se encuentra justificado, ya que en el papel o la realidad, existen personas con capacidades que pueden tener un desempeño profesional excelente y carecer de muchos años de ejercicio y por el contrario puede presentarse alguien con muchos años de ejercicio profesional pero con capacidades limitadas, por lo que resulta inviable o al menos no se justifica el aumento del mismo.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Sobre la fracción tercera del texto propuesta, resulta viable debido al tipo de actividades que va a desempeñar, que se demuestre la competencia en el área, pero de igual forma no se justifica de manera racional los años que se establecen.*

*En la fracción cuarta, resulta pertinente y necesario.*

*La fracción quinta, resulta o podría resultar violatorio a los derechos humanos concebidos en nuestra constitución federal, respecto a la libertad de desempeñar un trabajo honesto, esto debido a que no se puede imponer una limitación para ser juez, solo por el hecho que previo a ello la persona hiciera uso de sus derechos de asociación, culto, etc., por lo que al no estar justificado, se recomienda que se especifique que al día del nombramiento no ocupe uno de los supuestos establecidos en la fracción propuesta, entendiendo que si sigue ocupando dichos puestos, su imparcialidad y objetividad puede verse afectada; pero no puede limitarse un trabajo por acciones previas que están reconocidas por la ley.*

*Y por último la fracción séptima cae en el mismo supuesto abordado en el párrafo anterior, por lo que se recomienda se modifique o se omita.»*

En el caso de la primera de las iniciativas, correspondiente a la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, se recibieron comunicados generales por parte del ayuntamiento de Comonfort.

Además se recibieron opiniones puntuales de los ayuntamientos de León e Irapuato.

De igual manera se dio cuenta con el estudio del Instituto de Investigaciones Legislativas mismas que fueron consideradas en el análisis de la iniciativa.

De las cuales se transcriben las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### **Ayuntamiento de Irapuato:**

«Por lo que respecta a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 76, 127, 129, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se sugiere se refieran de manera completa el nombre de los cuerpos normativos que dentro de este se mencionan, toda vez que en la exposición de motivos se hace mención a la "Ley Orgánica Municipal", siendo "Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato".»

### **Ayuntamiento de León:**

**a)** «En cuanto a derogar el inciso r) de la fracción I del artículo 76, este Ayuntamiento concuerda con ello, toda vez que el inciso en mención se encuentra duplicado con lo previsto en el inciso d) de la fracción III del mismo precepto legal, además que al tratarse de la aplicación de programas de transporte público, corresponde a una atribución del Ayuntamiento en materia de Servicios Públicos y no de Gobierno y Régimen Interior.

**b)** De igual manera, se concuerda con el establecimiento de requisitos para la designación de Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal, tomando en consideración que la transparencia y claridad en la designación de las personas que integran la administración pública municipal y que ocuparán los cargos de alto nivel, ayudará de manera significativa en el desarrollo del trabajo de la misma administración pública municipal, abonándose a la transparencia.

...

No obstante lo anterior, se observa lo siguiente:

**c)** En relación a la propuesta de la fracción V de los artículos 127 y 129 respectivamente, citadas en la iniciativa que nos ocupa, no se desprende la necesidad o justificación para que la misma se establezca como requisito, ello además de que con esta fracción se estaría violentando el derecho de toda persona a la libre asociación prevista en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.»

### **Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado:**

#### **«Artículo 76**

El artículo en mención y análisis, se ubica dentro de las denominadas atribuciones que tiene el ayuntamiento, mismas que les sirven para cumplir con las funciones propias de su naturaleza.

La propuesta establecida en la iniciativa, pretende derogar la fracción "r)" del numeral I, que refiere "En materia de gobierno y régimen interior", ello debido a que en el numeral III que versa "En materia de servicios públicos", la fracción "d)" ya lo contempla.

Al respecto, se puede decir que la forma en la que se tiene estructurada la ley en este momento permite que coexistan ambas fracciones y no ser repetitivas, ello debido a



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*que, en el primero de los casos, se está refiriendo a aquellas atribuciones que como gobierno y ayuntamiento se cuentan, siendo claros y específicos con cada una de ellas. Mientras que, en el numeral tercero romano, se refiere a un rubro específico, el cual son los servicios públicos prestados por los municipios, por lo que, se puede entender que en la primera se refiere de manera general y en la segunda de manera específica.*

*Con lo anterior, el Instituto de Investigaciones Legislativas, cree que no es necesario la derogación de dicha fracción, aunque de darse la situación, la ley no sufriría afectación alguna.*

...

#### **Artículo 127**

*Respecto a este artículo que pretende establecer un listado de requisitos para ser titular de la Secretaría del Ayuntamiento, cabe la necesidad de analizar a detalle cada fracción.*

*La primera fracción del texto propuesto en la iniciativa, pretende establecer que quien sea el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá que ser ciudadano mexicano, con pleno goce y ejercicio de sus derechos. Algo que no concuerda con lo establecido en el artículo 110 de nuestra Constitución Política local, ya que la misma establece que sea ciudadano guanajuatense, acotando el ámbito territorial de ciudadanos, algo que parece congruente, ello debido a la necesidad de quien ocupe ese cargo conozca la situación del municipio.*

*Y justo por este último punto es que, en el texto vigente constitucional local, en el mismo artículo 110, establece que deberán ser 2 años como mínimo que tenga de residencia el aspirante al puesto. A contrario la iniciativa propone que sean cuando menos tres años, lo que parece favorable, siempre y cuando no exista un conflicto entre la constitución y lo que se pretende establecer.*

*La segunda fracción del texto propuesto, pretende establecer una edad mínima de 30 años, para desempeñar el puesto, contrario a lo que establece la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en su artículo 110 fracción II, misma que fija una edad de 21 años, lo que obedece a diversas reformas en materia electoral para dar apertura a un sector importante como lo es el de la juventud. Por lo que parece poco acertado establecer un mínimo de 30 años para desempeñar el cargo, cuando hemos visto gobernadores, diputados y senadores con menor edad desempeñando estos cargos.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*La tercera fracción, reafirma lo ya establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su artículo 127, solo trata de implementar una cláusula referente a que se garantice que el sujeto tenga como mínimo 5 años de ejercicio. Al respecto la pregunta es por qué establecer esa edad y no más o menos. En el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato, creemos la necesidad de profesionalizar los puestos y uno de ellos va aparejado de la experiencia que requiere un cargo, por lo que sería prudente establecer 3 años como mínimo, lo que garantiza que el individuo tenga conocimiento y experiencia en el campo jurídico.*

*La cuarta fracción, creemos es necesaria para todos los puestos de todos los niveles de gobierno, lo que garantiza que los perfiles que desempeñaran algún cargo de la función pública, tengan valores y sean honestos, lo que permitiría tener mayor transparencia.*

*La última fracción de esta propuesta, refiere una limitante de 5 años anterior al cargo para que el individuo no hubiere sido dirigente de partido político, asociación política, candidato a algún puesto de elección popular o ministro de culto religioso. Parece razonable el tema de buscar perfiles neutros e imparciales para los puestos de la función pública, pero entendiendo que la administración municipal dura 3 años, con opción a reelección, estaríamos refiriendo que se está limitando casi por dos administraciones municipales a un sujeto que puede tener un perfil idóneo para el puesto, además de que se no se justifican los cinco años de limitante en la iniciativa, por lo que se considera que es un periodo demasiado amplio y que debería de reajustarse.»*

Como parte de la metodología, se habían aprobado dos mesas de trabajo de manera permanente para cada una de las iniciativas, sin embargo, después de la revisión de los comparativos, se analizaron las coincidencias que ambas propuestas presentaban y con una nueva planeación, se acordó llevar a cabo una sola mesa de trabajo para el análisis de ambas el día 21 de octubre de 2020, y dado la contingencia de salud, la misma fue celebrada de manera remota, con la presencia de la diputada presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales, los diputados Armando Rangel Hernández y Jaime Hernández Centeno, como iniciante, los asesores de los grupos representados en la misma, así como la secretaría técnica, se realizaron diversas consideraciones.

Finalmente el día 13 de noviembre de 2020, la presidencia instruyó la realización del presente dictamen en sentido positivo para ambas iniciativas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

## **Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.**

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:*

*a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*

*b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*

*c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*

*d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*

*e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

*Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;»<sup>2</sup>*

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

*«Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:*

---

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- I. *Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal; ...»<sup>3</sup>*

### **Consideraciones de la Comisión.**

En esta Sexagésima Cuarta Legislatura pretendemos legislar con enfoque a la *Agenda 2030*, por lo que al realizar un análisis de las presentes iniciativas consideramos que si contribuye a los objetivos de dicha agenda.

Como es conocido los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que tienen como plazo el año 2030 y se concentran, entre otras cosas, en poner fin a la pobreza y al hambre en el mundo, a combatir las desigualdades en los países, a proteger los derechos humanos y a promover la igualdad de género, a garantizar la protección duradera del planeta y sus recursos naturales y a crear las condiciones necesarias para un crecimiento económico sostenible, inclusivo y sostenido

De los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, para el caso que estamos dictaminando consideramos que abona al objetivo número 16. *Paz, justicia e instituciones sólidas, a través de la promoción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas*, ya que se fortalece la institución de los ayuntamientos municipales, se busca que sean eficaces, responsables e inclusivos.

Se coincide con lo planteado en lo general por ambas iniciativas, no obstante se realizaron ajustes por técnica legislativa y cambios de fondo derivado del estudio realizado las cuales se manifestaran a continuación.

De inicio, esta Comisión dictaminadora consideró, analizar ambas iniciativas en los puntos coincidentes, por lo que comenzaremos con los artículos 127 y 129 contenidos en ambas propuestas.

Respecto al numeral 127, ambos iniciantes coincidieron que se busca profesionalizar el perfil del secretario del ayuntamiento, para que los

---

<sup>3</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, consultable en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

ciudadanos reciban el mejor de los servicios, por lo que se procedió a perfeccionar lo propuesto por la iniciativa de la Representación Parlamentaria del partido de Movimiento Ciudadano, conjuntándola con la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pero no se estimó necesario mantener la frase: *el que sin ser miembro del mismo*, ya que el artículo 110 de la Constitución local fija los requisitos para los miembros del ayuntamiento.

En cuanto a la fracción primera, se mantiene en sus términos, pero se acordó agregar que la residencia debe ser efectiva no menor a tres años previo a su designación, con la finalidad de beneficiar a los profesionistas de los municipios. Entendiendo residencia efectiva como: El lugar donde la persona se ha establecido de manera habitual y constante, de manera que ha creado un vínculo sociológico por tener ahí sus intereses.

Respecto a la fracción segunda, de la propuesta original de Movimiento Ciudadano, no se coincide con lo propuesto, pues sin duda hay que dar oportunidad a los jóvenes egresados para que participen en la vida pública, por lo que se suprimió, además de ser contrario a lo que establece el artículo 110 de nuestra Constitución local.

## **«Sección Segunda De los Titulares del Gobierno Municipal**

**Artículo 110.** *Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor, se requiere:*

- I.** *Ser ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos;*  
*Fracción reformada P.O. 19-04-2002*
- II.** *Tener, por lo menos, veintiún años cumplidos al día de la elección;*  
*y*
- III.** *Tener cuando menos dos años de residir en el municipio en donde deba desempeñar el cargo, al tiempo de la elección.*  
*Fracción reformada P.O. 25-12-1990*

*Los guanajuatenses que migren al extranjero tendrán derecho a que se les reconozca la residencia binacional, cuando así lo*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*acrediten en los términos de la ley de la materia, pero en todo caso, para poder ser electos, deberán incorporarse al municipio por lo menos ciento ochenta días previos al de la elección.*

*Párrafo adicionado P.O. 07-10-2011»<sup>4</sup>*

La fracción tercera se acepta, pero se mejora, para que efectivamente se trate de un profesional, titulado y dadas las funciones propias de la Secretaría del Ayuntamiento, como la fe pública, se preferirá a un licenciado en derecho que cuente con conocimientos jurídicos para el ejercicio de la función, pero dejando abierta la posibilidad a otros profesionistas.

En cuanto a la fracción cuarta se quedó en sus términos por ser acorde con el mandato constitucional.

Para el caso de la fracción quinta de la propuesta, tampoco coincidimos con la misma, consideramos que es discriminatoria, pues no garantiza el derecho de todos los ciudadanos de aspirar a un cargo público en igualdad de circunstancias, por lo que se suprimió con fundamento en la fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el acceso a la comisión pública o empleo, sujetándose a las calidades que establezca la Ley, será diseñada por el legislador de tal manera que no se propicien situaciones discriminatorias.

### *Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:*

*Párrafo reformado DOF 09-08-2012, 06-06-2019*

...

*VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;*

*Fracción adicionada DOF 09-08-2012*

...<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Constitución Política del Estado de Guanajuato, visible en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion>

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Relativo al artículo 129, se le aplicaron las mismas consideraciones que al numera 127, excepto en la fracción tercera, donde coincidimos que si debe ser una profesional en las áreas económicas, contables o administrativas.

Por lo que hace a la segunda parte de la iniciativa de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, que pretende derogar la fracción r) del numeral I, que refiere *En materia de gobierno y régimen interior*, ello debido a que en el numeral III que versa *En materia de servicios públicos*, la fracción d) ya lo contempla, no compartimos dicha visión, ya que consideramos que se trata de dos diferentes atribuciones que como gobierno y ayuntamiento se cuentan, ya que en el numeral primero romano, se refiere a la municipalización del transporte y por ende en su ámbito territorial y de regulación del transporte urbano y sub urbano; en tanto que en el numeral tercero romano, se refiere al transporte urbano que corresponde en competencia al Estado, por lo que se reformó este inciso d) de la fracción tercera, eliminando la última frase que hacía referencia a cuando afecten su ámbito territorial y se sustituyó por *que le corresponde*.

Retomando el estudio de la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, compartimos los artículos relativos a la referencia a la ley vigente en materia de responsabilidades administrativas, por lo que los artículos 105 y 140 quedaron en sus términos, no obstante, en el caso del artículo 126 no resultó procedente, toda vez que derivado de la última reforma que se realizó a este artículo de fecha 17 de junio de 2019, se hizo la correcta referencia.

En cuanto a la derogación del artículo 250 resultó viable considerando que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, tiene como uno de sus objetivos: Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto.

En el artículo 252 se aceptaron los términos de la propuesta, pues se busca el consenso de las mayorías y simplificar el proceso de nombramiento.

Relativo al artículo 253, se le aplicaron las mismas consideraciones que a los numerales 127 y 129, en cuanto a la residencia y la experiencia exigida para juez y secretario administrativo municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Consideramos necesario agregar un segundo transitorio con la finalidad de que los ayuntamientos ajusten sus reglamentos conforme a este decreto.

Con estas consideraciones y los ajustes realizados, esta Comisión dictaminó ambas iniciativas en sentido positivo, pues con ellas se abona a profesionalizar a los servidores públicos municipales, se ajusta la norma al derecho vigente y se clarifican las atribuciones del Ayuntamiento en la regulación del transporte público.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### «DECRETO

**Único:** Se **reforman** los artículos 76 fracción III, inciso d y fracción VI, 105 segundo párrafo, 127, 129, 140 tercer párrafo y 253; se **adicionan** al artículo 252 los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; y se **deroga** el artículo 250 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

#### *Atribuciones del ayuntamiento*

**Artículo 76.** Los ayuntamientos tendrán...

**I. y II...**

**III.** En materia de...

a) a c)...

d) Intervenir en los términos de las leyes de la materia, en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros que le corresponde.

**IV. y V....**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**VI.** Las demás que le confieran las leyes y reglamentos para el cumplimiento de sus funciones.

***Obligatoriedad del Plan...***

**Artículo 105.** El Plan Municipal...

El incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

***Requisitos para ser ...***

**Artículo 127.** El titular de la Secretaría del Ayuntamiento deberá contar con los siguientes requisitos:

**I.** Deberá ser ciudadano mexicano, preferentemente guanajuatense, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y con residencia efectiva en el estado no menor a tres años previos a su designación;

**II.** Poseer, al día de su nombramiento título profesional, preferentemente ser licenciado en Derecho o su equivalente académico con la antigüedad mínima en su ejercicio de tres años; y

**III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año, pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

***Requisitos para ser ...***

**Artículo 129.** El titular de la Tesorería Municipal deberá contar con los siguientes requisitos:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**I.** Deberá ser ciudadano mexicano, preferentemente guanajuatense, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y con residencia efectiva en el estado no menor a tres años previos a su designación;

**II.** Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económicas, contables o administrativas o su equivalente académico con la antigüedad mínima en su ejercicio de tres años; y

**III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año, pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

***Solventación de Observaciones...***

**Artículo 140.** Es obligación de...

El contralor y...

El contralor y los servidores públicos de la contraloría tendrán responsabilidad de su actuar conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 250. Derogado.**

***Nombramiento y destitución ...***

**Artículo 252.** Los jueces administrativos...

Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como juez administrativo municipal el que obtenga la mayoría.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

El mecanismo de convocatoria pública se establecerá en el reglamento del Ayuntamiento y deberá garantizar la participación de los ciudadanos en particular y de la sociedad civil organizada.

La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública.

La violación al procedimiento de designación de los Jueces Administrativos Municipales estará afectada de nulidad.

***Requisitos para ser ...***

**Artículo 253.** Los jueces administrativos municipales y secretarios de estudio y cuenta deberán contar con los siguientes requisitos:

**I.** Tener ciudadanía mexicana, preferentemente guanajuatense, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y con residencia efectiva en el estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;

**II.** Poseer, al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho o su equivalente académico legalmente expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de tres años;

**III.** Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en materia administrativa o fiscal;

**IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año, pero, si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

**VI.** Preferentemente haber cursado especialidad o maestría en materia administrativa, debiendo acreditarlo con la constancia respectiva; y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**VII.** No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Los actuarios deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones anteriores, con excepción de lo señalado en la fracción III, así como la antigüedad mínima en ejercicio de la profesión, indicada en la fracción II, será de dos años.

**TRANSITORIOS**

***Inicio de vigencia***

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

***Expedición de disposiciones reglamentarias de la Ley***

**Artículo Segundo.** Los Ayuntamientos contarán con un periodo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el mismo.»

**Guanajuato, Gto., 13 de noviembre de 2020**  
**La Comisión de Asuntos Municipales**

**Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno**

**Diputado Armando Rangel Hernández      Diputada Noemí Márquez Márquez**

**Diputado Juan Elias Chávez                  Diputada Jéssica Cabal Ceballos**

## Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

<b>Información de Notificación:</b>	<p><i>Asunto:</i> Dictamen, artículos 76, 127 y 129 de la Ley Orgánica Municipal</p> <p><i>Descripción:</i> A la Comisión de Asuntos Municipales le fueron turnadas para estudio y dictamen las siguientes iniciativas:</p> <p>MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p><i>Destinatarios:</i> NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>JUAN ELIAS CHAVEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>JESSICA CABAL CEBALLOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p>
<b>Archivo Firmado:</b>	File_1571_20201113135310812.pdf
<b>Autoridad Certificadora:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

### FIRMANTE

**Nombre:** GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/11/2020 08:53:01 p. m. - 17/11/2020 02:53:01 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

40-0f-42-13-4a-83-d4-97-69-54-ab-b4-f1-d7-b1-04-38-0c-bc-67-25-fa-e9-9c-47-da-77-f3-74-a6-ae-69-d2-a2-43-48-af-85-42-ab-4c-85-7e-1d-d4-4e-f8-e3-2d-c8-f8-c6-ea-a3-43-1f-6b-67-2f-d3-b4-be-f1-ae-a9-ae-87-ed-55-8f-7c-6e-01-69-34-8e-1b-bb-ca-0b-02-78-48-13-77-b3-11-1f-c6-23-04-48-4d-15-bc-8d-77-5d-b0-6c-97-84-d6-7d-dd-18-e9-f0-08-cd-27-41-fa-7e-f7-1f-3f-4a-d9-d9-e1-7f-0f-8d-4f-e7-65-b4-d2-13-fb-59-15-3c-8d-4d-a4-1b-b2-ec-c1-9e-84-78-0b-1e-36-8c-de-56-4c-88-5c-ab-78-cf-b7-59-da-a9-19-f4-62-76-66-9f-76-b9-65-ed-98-de-fd-bb-6e-e8-d8-a3-de-9e-4b-ce-4a-fc-4a-94-64-ef-ea-e2-29-56-0e-88-b4-81-2c-19-d4-b4-36-1b-9c-9a-72-83-bd-b7-ab-38-c9-bf-c9-57-bf-62-dc-d4-d5-c3-a3-87-36-5b-de-a8-0b-cc-12-7c-40-3b-21-a9-67-1b-e0-ea-fe-64-b1-b5-06-95-7d-53-71-8a-32-be-d1-82-a3-e7-14-2b

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/11/2020 08:59:21 p. m. - 17/11/2020 02:59:21 p. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/11/2020 08:59:24 p. m. - 17/11/2020 02:59:24 p. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637412219640451023

**Datos Estampillados:** mKc4biD/zlPTr57cA1yhsoUZzw=

**Índice:** 207560287  
**Fecha (UTC/CDMX):** 17/11/2020 08:59:21 p. m. - 17/11/2020 02:59:21 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

**Nombre:** NOEMI MARQUEZ MARQUEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0d **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 17/11/2020 11:39:10 p. m. - 17/11/2020 05:39:10 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

2c-47-d3-e7-da-08-6a-3b-c1-fc-e6-77-14-87-2f-56-e9-08-fd-15-63-45-b2-3d-08-b9-b9-f1-2b-2a-b5-07-a3-a8-b8-d5-b0-74-2b-69-79-eb-a5-5f-4f-43-e5-63-72-4c-4f-d9-4b-e4-6a-f9-37-ef-12-cb-3d-a7-0b-c2-bf-99-e9-72-14-e2-ab-d8-26-6e-d2-03-76-dc-0b-33-97-86-dd-4a-14-53-ac-4a-40-ac-b8-7d-0b-59-f0-15-15-b3-f2-8a-e5-e4-56-b3-2d-ce-10-81-72-1b-03-af-38-07-3e-b8-01-8e-26-52-9e-06-87-0c-b0-f4-3e-3a-a8-77-80-e0-84-a0-9e-02-6b-91-a4-c0-6c-07-70-53-c5-4a-39-43-de-16-07-d8-b5-ba-07-0e-e0-37-58-53-c1-e1-ff-49-1c-53-5f-4e-f3-4c-29-4e-30-40-33-e7-ee-a4-78-ce-87-ef-78-fb-0e-f2-e1-3f-7d-8d-af-e8-11-60-2d-c0-6a-a2-a5-00-5d-dc-2c-61-10-67-4a-3a-f5-93-28-48-d7-00-ab-3d-c1-ca-71-b7-88-6a-b6-f1-1e-bc-58-33-08-8e-95-a0-40-d2-36-75-c2-94-51-23-51-8a-d5-7b-be-1a-89-3a-28-0f-3c-9f-91-cd-e0-9e

OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/11/2020 11:45:34 p. m. - 17/11/2020 05:45:34 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/11/2020 11:45:36 p. m. - 17/11/2020 05:45:36 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637412319362848465  
**Datos Estampillados:** kIT4QgjMX6qwkctR8l7Z2K4ZKN4=

CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 207607405  
**Fecha (UTC/CDMX):** 17/11/2020 11:45:34 p. m. - 17/11/2020 05:45:34 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** JESSICA CABAL CEBALLOS **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.12 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 18/11/2020 07:04:59 p. m. - 18/11/2020 01:04:59 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

6b-65-88-ab-92-ea-2f-c9-c7-e6-d9-ba-ad-dc-a8-b8-30-98-26-17-52-df-0b-19-96-98-74-e3-da-9c-59-0e-27-f1-32-1e-21-f4-16-9e-7f-ba-80-fb-a9-7b-71-37-bb-a5-8e-9f-8a-9c-41-d5-c9-ed-48-74-07-70-a4-ad-25-ae-03-6d-65-8f-9f-5d-d8-62-a5-15-1a-a7-64-9b-3a-42-4e-29-24-d7-8c-c1-50-c4-e0-da-fc-2e-d4-d8-3e-00-dc-ea-cf-f5-42-37-99-58-3a-47-39-2e-d1-a2-80-4e-7c-18-9c-9c-c1-d5-ea-c9-37-f3-ce-cf-04-10-29-d9-d1-f8-f8-c3-60-94-35-51-42-9d-0a-46-20-e2-90-29-65-67-ba-3d-a0-72-a4-88-10-67-00-ed-05-1b-64-8c-a5-44-c1-af-d3-44-12-55-7e-30-87-7b-39-e8-85-36-ba-fb-80-a0-5f-db-98-a9-63-1b-63-26-bd-07-a3-f8-29-0a-43-f3-5c-ad-2b-9f-39-a0-90-9f-34-b1-d8-51-f6-4e-88-a7-3a-c3-b7-9a-37-e9-52-6f-37-23-ff-4d-12-37-d5-3c-2e-18-ae-2c-fe-06-99-bc-53-86-32-ac-0f-fe-d0-98-f9-2c-9f-f4-fd-1a-b2-77-3b-6d

**OCSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 18/11/2020 07:11:21 p. m. - 18/11/2020 01:11:21 p. m.

**Nombre del Respondedor:**

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:**

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:**

50.4c.45.47.30.31.30.35

**TSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 18/11/2020 07:11:24 p. m. - 18/11/2020 01:11:24 p. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:**

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:**

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:**

637413018845802867

**Datos Estampillados:**

ZUb69X3Cjg8z7JZJnTRv1z80qJ4=

**CONSTANCIA NOM 151**

**Índice:** 207762090

**Fecha (UTC/CDMX):** 18/11/2020 07:11:20 p. m. - 18/11/2020 01:11:20 p. m.

**Nombre del Emisor:**

Advantage Security PSC NOM151

**Número de Serie:**

2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.13 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 16/11/2020 06:19:19 p. m. - 16/11/2020 12:19:19 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

74-58-80-1c-01-40-ac-bd-fa-03-c0-c0-e4-39-84-85-db-ec-57-6d-a3-27-10-98-46-95-4e-bb-e7-0e-96-ad-a3-ab-57-c0-f5-61-db-c2-dd-5d-74-26-b3-28-49-f5-40-13-83-84-41-e9-27-68-b7-05-cc-6d-00-f7-11-f6-62-45-eb-8c-48-8a-d8-20-a3-e1-49-d7-42-f6-11-07-5e-c2-b9-00-fa-fa-30-26-8a-2f-d2-5c-a8-a6-b8-38-aa-3f-49-22-1f-06-1e-11-d5-64-21-4f-bc-5c-98-08-a9-15-e3-4f-c2-42-25-54-8a-34-4e-a3-95-c9-2b-b0-3e-17-3d-2c-1f-cf-9a-83-9f-95-d6-b4-ad-42-61-ff-13-84-39-2e-a1-99-41-6a-ce-d1-ea-43-24-6f-c1-82-94-5e-2d-9a-65-63-d4-69-e2-a4-c4-61-37-a4-28-0b-ca-37-da-3d-d9-1b-84-cb-02-9a-40-95-5b

1f-67-ca-c9-d4-7f-59-46-7a-64-0e-42-82-55-b9-67-a5-f7-28-a7-2c-aa-48-e7-bc-22-41-4a-79-a7-e6-68-ee-49-a5-fa-e4-0b-65-00-1f-60-46-24-d2-45-36-9c-18-f6-bb-e6-b9-68-43-d5-e1-9f-30-7d-93-42-93-0e-86-86-a9

## OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 16/11/2020 06:25:41 p. m. - 16/11/2020 12:25:41 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

## TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 16/11/2020 06:25:44 p. m. - 16/11/2020 12:25:44 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637411263441351225  
**Datos Estampillados:** 0ZDm1JaoafBVNIkclrZW0Yle8CA=

## CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 207262269  
**Fecha (UTC/CDMX):** 16/11/2020 06:25:34 p. m. - 16/11/2020 12:25:34 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

## FIRMANTE

**Nombre:** MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO **Validez:** Vigente

## FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.13 **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 16/11/2020 06:19:45 p. m. - 16/11/2020 12:19:45 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:** 28-4c-82-92-e5-dc-45-a9-6b-5d-2e-c7-8a-19-8f-d0-33-b7-cf-fb-ed-e7-27-fd-e8-b6-fd-d1-cd-49-25-14-b1-fa-97-77-91-40-88-93-30-5f-49-77-6f-31-05-27-28-cf-73-01-2d-b2-5c-27-f5-28-54-15-55-2b-c2-70-fb-af-e0-03-08-a4-14-cb-0d-2e-de-58-14-28-6b-bc-59-c4-de-5d-23-43-ed-ad-1e-27-85-a2-b7-8e-a9-11-ed-52-c1-12-eb-dd-c0-af-e3-6d-76-39-56-f9-b3-d4-82-bd-0f-b2-63-e7-44-2e-72-be-bf-fc-aa-be-a1-6c-d3-cc-35-f1-13-83-12-b9-aa-97-6f-fc-d2-0c-fa-e8-94-01-0d-74-95-79-a8-83-17-23-d6-c9-13-a0-8d-41-ce-8b-6d-92-fc-a7-78-f6-6c-ec-a3-20-06-1f-f1-35-6b-f8-92-68-57-3e-cc-34-65-02-23-77-03-9a-99-7a-10-55-47-00-b8-3f-07-26-fd-dc-ad-4e-8a-89-74-a6-d2-b2-6b-e4-22-85-22-94-eb-b2-3b-ed-c1-2f-c8-ef-27-a8-1e-0d-44-ee-68-4e-8b-3c-78-f1-39-aa-cc-e4-a9-ac-63-db-97-aa-a0-33-b7-6d-61-f3-ad-00-db-53

## OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 16/11/2020 06:26:08 p. m. - 16/11/2020 12:26:08 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

## TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 16/11/2020 06:26:10 p. m. - 16/11/2020 12:26:10 p. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637411263704945077  
**Datos Estampillados:** 25AUIE/tYG5ujKn90nB2zi0WbTs=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 207262269  
**Fecha (UTC/CDMX):** 16/11/2020 06:25:34 p. m. - 16/11/2020 12:25:34 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

**Nombre:** MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.13 **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 16/11/2020 06:19:54 p. m. - 16/11/2020 12:19:54 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

2c-4d-70-8e-88-dc-0f-10-e0-b7-a9-de-cd-ef-99-02-72-9b-91-fa-16-7f-dd-c1-1a-74-76-7c-61-ef-08-a3-6c-31-2a-4d-a5-88-38-4a-54-db-f4-71-ad-de-87-26-e1-d7-75-5e-10-ce-e3-46-99-15-35-ca-dd-ef-c4-90-a4-13-8c-45-ff-8d-ca-27-be-64-00-14-80-55-93-52-68-c4-f4-7b-a3-35-07-49-f0-b9-6a-ef-f3-ef-f6-ba-70-d8-b5-c4-fa-98-1e-34-2c-5b-9a-07-52-cf-60-1b-3f-e3-ee-29-75-9e-0d-d7-9b-9f-d7-36-1a-76-1a-24-43-1c-5e-dc-89-4c-19-28-3f-e0-bd-ef-31-b0-45-a1-90-41-00-41-82-90-33-92-64-73-ee-20-96-c9-96-d4-b8-e2-11-1e-bc-5f-50-6b-32-2e-0d-23-63-49-56-4b-32-7d-c7-fa-f1-14-68-1c-36-70-74-e0-10-33-28-4c-0e-92-0f-b3-9f-4e-b3-e5-4b-5b-08-04-a1-1c-bb-67-c5-7b-37-e5-3b-73-1f-31-63-34-d6-d9-10-a3-c9-7c-01-67-45-da-f1-37-e3-dd-40-8f-47-55-3d-bf-aa-93-6d-4f-bc-01-40-ac-d7-3f-4b-93-3b-4c-29-4f-fc-a0

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 16/11/2020 06:26:14 p. m. - 16/11/2020 12:26:14 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 16/11/2020 06:26:16 p. m. - 16/11/2020 12:26:16 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637411263764163910  
**Datos Estampillados:** JX6BWP9dcrga/maX3FCSqiQCZU=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 207262269  
**Fecha (UTC/CDMX):** 16/11/2020 06:25:34 p. m. - 16/11/2020 12:25:34 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

## FIRMANTE

<b>Nombre:</b>	MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO	<b>Validez:</b>	Vigente
----------------	-------------------------------	-----------------	---------

## FIRMA

<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.13	<b>Revocación:</b>	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	16/11/2020 06:20:02 p. m. - 16/11/2020 12:20:02 p. m.	<b>Status:</b>	Válida
--------------------------	---	----------------	--------

<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256
-------------------	--------------

<b>Cadena de Firma:</b>	79-df-00-18-cb-f6-a2-5d-69-d8-99-bc-41-24-96-86-58-63-a0-2e-ba-a7-a9-40-d3-be-87-dd-59-c6-ce-43-ac-f0-ec-70-aa-73-93-61-b2-3c-30-e4-3c-16-2d-10-09-72-1d-b1-d4-91-47-51-13-59-d5-4a-5d-7f-72-59-76-39-ae-3c-c9-38-63-c0-7a-ab-35-2a-c3-7e-e4-1a-a6-cc-0b-37-df-12-d1-f9-0b-1e-bb-b8-18-ed-8f-a3-9c-7d-de-e5-28-b0-b3-fc-27-ba-c2-9f-55-ed-56-75-da-85-fb-dc-71-f7-2b-b9-c3-c2-03-3b-36-fd-fc-75-2b-1f-8f-30-da-b0-d1-0b-a2-b0-de-3c-1d-c2-80-8e-b5-f2-e2-25-8d-1a-9f-2b-38-f1-91-65-5d-d0-bf-8c-f0-ac-95-95-45-78-07-4e-b5-89-02-8c-91-24-1c-22-0e-9d-c2-d6-31-9b-25-18-e3-4a-f8-54-d2-55-b2-16-81-fa-a7-8f-d8-3f-95-a6-b5-92-15-37-57-b5-e2-56-ff-2f-20-eb-b6-e7-da-25-84-35-3c-13-20-d3-79-32-74-ed-2f-95-25-91-c7-24-79-ed-be-d9-c0-86-66-a1-43-7f-72-38-fe-c0-6c-60-17-fc-df-25-4a-b8-be-f2
-------------------------	---

## OCSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	16/11/2020 06:26:34 p. m. - 16/11/2020 12:26:34 p. m.
--------------------------	---

<b>Nombre del Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
--------------------------------	---

<b>Emisor del Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
--------------------------------	--

<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35
-------------------------	-------------------------

## TSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	16/11/2020 06:26:36 p. m. - 16/11/2020 12:26:36 p. m.
--------------------------	---

<b>Nombre del Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
--	--

<b>Emisor del Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
------------------------------------	--

<b>Identificador de la Respuesta TSP:</b>	637411263961351476
---	--------------------

<b>Datos Estampillados:</b>	K1L2QCilrG3YBqIT0kxRRtQdB6M=
-----------------------------	------------------------------

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Índice:</b>	207262269
----------------	-----------

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	16/11/2020 06:25:34 p. m. - 16/11/2020 12:25:34 p. m.
--------------------------	---

<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
---------------------------	-------------------------------

<b>Número de Serie:</b>	2c
-------------------------	----

## FIRMANTE

<b>Nombre:</b>	ARMANDO RANGEL HERNANDEZ	<b>Validez:</b>	Vigente
----------------	--------------------------	-----------------	---------

## FIRMA

<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.17	<b>Revocación:</b>	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/11/2020 11:43:34 p. m. - 17/11/2020 05:43:34 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256  
**Cadena de Firma:** a2-0e-f8-6e-af-02-1f-84-09-28-4d-d0-96-74-8e-8a-9c-35-59-57-f0-2a-fd-9c-02-23-0a-03-24-c6-2e-f9-bf-34-55-a3-d4-e3-53-52-7b-a4-3f-23-67-94-43-25-b3-6f-65-3c-ea-96-32-52-75-34-20-66-38-9c-3b-ac-86-91-27-e2-cd-d1-b4-57-d8-f8-50-3b-1e-7c-71-5e-74-33-5a-f1-45-ed-ff-98-9b-2b-4d-3b-33-24-bc-1a-18-b0-dd-6b-68-f7-62-03-13-1a-e8-2c-03-72-b1-5e-65-86-10-9e-56-9a-f8-f1-62-a1-a9-ef-d3-b0-09-5f-5c-55-be-44-43-62-3d-f1-f3-c2-ae-fc-17-51-00-6b-f2-84-9d-65-e2-58-99-a7-04-c4-37-a1-d2-37-33-f2-6b-a3-46-21-c7-36-75-9b-0d-da-a7-83-34-d7-0b-c2-fb-d0-82-db-84-90-ff-57-e1-32-ef-90-ad-67-1b-6a-a3-27-2f-bd-f8-a0-d8-de-e0-4f-fc-3b-16-c8-25-5e-2a-00-39-3e-0e-de-e9-3b-b4-33-69-9d-67-dd-e4-58-f1-37-d5-7f-18-33-64-7a-f8-d1-6c-4b-df-2d-a8-81-e1-3c-19-fb-6d-51-dc-a8-19-f6-14-40-e8-ab-3d-9e

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/11/2020 11:49:55 p. m. - 17/11/2020 05:49:55 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/11/2020 11:49:57 p. m. - 17/11/2020 05:49:57 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637412321976789600  
**Datos Estampillados:** 3gUwdEz2c5jmKLyFE59K95Z365s=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 207609090  
**Fecha (UTC/CDMX):** 17/11/2020 11:49:55 p. m. - 17/11/2020 05:49:55 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

**Nombre:** JUAN ELIAS CHAVEZ **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ee **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 16/11/2020 05:06:38 p. m. - 16/11/2020 11:06:38 a. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:** b3-26-c1-fe-6f-0a-8b-36-f6-15-ae-6f-a5-7f-2e-32-ba-8e-c9-82-47-a0-a3-ec-1d-77-ae-c5-cf-90-21-5b-c7-6c-49-23-81-84-4c-7f-ae-40-be-4b-04-fb-95-d0-f6-8f-6c-07-47-f9-8c-73-87-b3-6d-c4-f3-89-73-b2-4f-5e-35-d4-b7-a2-5a-68-2b-82-79-64-fa-ec-e9-da-b6-78-0d-76-b0-81-f8-a5-fa-5a-7f-c7-a1-21-e0-99-f1-13-51-98-14-e8-ee-0a-6c-12-92-14-b6-a5-69-e4-44-27-16-38-09-37-b2-29-a9-2a-4d-22-24-cd-95-59-94-8b-f5-8e-d8-64-6c-ad-5f-0a-23-aa-43-e2-b5-de-43-56-11-d9-c8-4e-5b-92-ec-2c-8d-1e-4d-cf-70-de-5f-45-d8-c6-ae-1f-c8-d2-1c-d3-6b-50-74-99-50-46-24-95-5a-6d-86-82-e4-f7-28-7b-15-b7-94-2b-25-c5-a3-24-3f-1c-f1-ae-4d-4f-3b-40-46-8f-67-cd-7c-af-24-1a-16-bd-f2-b9-bc-b0-3c-48-07-8a-3a-28-8f-8e-5d-be-ab-af-6a-db-cc-e8-b5-b2-6b-31-64-e2-e6-87-b2-a6-93-3d-67-28-d5-2f-c8-6c-2b-8c-76-b1-f7-4e

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 16/11/2020 05:12:58 p. m. - 16/11/2020 11:12:58 a. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

---

**TSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 16/11/2020 05:13:00 p. m. - 16/11/2020 11:13:00 a. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637411219805366402  
**Datos Estampillados:** IDtNaZIGNQyB1yZZv46nms/9vtQ=

---

**CONSTANCIA NOM 151**

**Índice:** 207236019  
**Fecha (UTC/CDMX):** 16/11/2020 05:12:51 p. m. - 16/11/2020 11:12:51 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

---

Firma Electrónica Certificada

---